

**JUAN DAVID BEJARANO RAMIREZ**  
**ABOGADO**

*Universidad Cooperativa de Colombia*



## **FORMULACIÓN EXCEPCIONES PREVIAS.**

Señora;

**JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE ANZOATEGUI- TOLIMA.**

E.S.D.

**REF.: PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.**

**RADICADO: 2021- 00-140-00**

**JUAN DAVID BEJARANO RAMIREZ**, mayor de edad e Identificado con Cedula de Ciudadanía Número 1'110.543.738 de Ibagué, Abogado en ejercicio portador de la L.T. número 29485 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de apoderado del señor **JAIME JOSE MURILLO GARCIA** y **JHONATHAN MATERON ARIZA**, mayor y vecino de esta ciudad, comedidamente me permito presentar dentro del término legal establecido para la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** dentro del Proceso **DE ACCION REIVINDICATORIA**, en donde actúa como Demandante El señor, **LAUREANO CARREÑO GARCIA**, igualmente mayor de edad, de acuerdo al poder conferido presento contestación de la demanda para formular **EXCEPCIONES PREVIAS, POR TAL RAZÓN ELEVAR RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO FECHADO DEL 06 de diciembre de 2021, QUE ADMITIÓ DEMANDA EN CONTRA DE MI MANDANTE E INICIO PROCESO DE ACCION REIVINDICATORIA**, instaurada por el señor **LAUREANO CARREÑO GARCIA**, , mayor de edad y de esta vecindad, dentro del proceso referenciado, lo cual fundamento en los siguientes supuestos facticos, que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

De esta manera me permito formular recurso de reposición con el auto fechado del 06de diciembre del año 2021, por cuanto al admitir tal demanda el despacho incurrió en error interpretativo de la ley o falsa convicción, todo ello motivado por el escrito de demanda que elevo la parte activa del proceso en referencia mediante su apoderado, de allí que no acepto ni comparto la decisión que da admisión a la demanda incoada y el auto que estoy impugnando.

**PRIMERO:** No es cierto que la parte pasiva del proceso haya estado en posesión fraudulenta clandestina o violenta de una fracción del lote ubicado en el inmueble denominado finca el crucero

Dirección: **MANZANA 120 CASA LOTE 19 – MODELIA 2**

**IBAGUE**

**CEL: 3229201694**

Correo Electrónico: [abogadoidbr@gmail.com](mailto:abogadoidbr@gmail.com)

# **JUAN DAVID BEJARANO RAMIREZ**

## **ABOGADO**

*Universidad Cooperativa de Colombia*



de la fracción de la vereda betulia con matrícula inmobiliaria No. 350-28453, como pretende hacer incurrir en error al despacho, en vista que la fecha que señala el demádate como incumplimiento fue falaz, pues fue el demandante quien incumplió en primera medida.

**SEGUNDO:** manifiesta la parte activa del proceso incoado que pretende se le restituya un bien, según el que fue objeto de posesión violenta, siendo que el mismo puso a disposición el bien de mis prohijados en razón de un contrato, es decir el mismo pretende alegar su culpa, inobservancia e incumplimiento.

En razón de ellos y por mandato legal señalo

### **EXCEPCIÓN PREVIA DE AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA FORMULAR DEMANDA.**

Bueno es advertir y avizorar que la demanda fue admitida mediante auto del **06 DE DICIEMBRE DE 2021**, EN TAL LIBELO; se señaló que había un terreno a reivindicar porque había una posesión ilegal, fraudulenta y violenta. De allí que se pretenda reivindicar el predio, es inverosímil tal aseveración pues el demandante no puede pretender recibir dinero prometiendo algo en venta, Mejoras, hacer entrega material del mismo y luego indicar que se ingresaron de manera violenta fraudulenta y con clandestinidad.

### **HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.**

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora el trámite que se le debió está fijado bien, pero en cuanto a la aplicación de la norma (1561) de 2012 se debió dar al proceso en pugna o mejor aún lo solicitado por la parte demandante debió ser; que se declare lo citado en el artículo 2294 del código civil o 1546 IBIDEM.

### **FALTA DE BUENA FE**

#### **AUSENCIA DE BUENA FE**

Aquí, hay que advertir que carece de fundamento lo planteado por el señor apoderado de la parte demandante, considerando que la razón DE LO ARGUIDO EN LA DEMANDA; por el señor apoderado del demandante es de mala fe.

Dirección: **MANZANA 120 CASA LOTE 19 – MODELIA 2**  
IBAGUE

CEL: 3229201694

Correo Electrónico: [abogadojdbr@gmail.com](mailto:abogadojdbr@gmail.com)

# **JUAN DAVID BEJARANO RAMIREZ**

## **ABOGADO**

*Universidad Cooperativa de Colombia*

BÁSTEME HACER EL SIGUIENTE COMENTARIO:



**Tal como lo consagra el artículo 71 del Código de procedimiento Civil, expresa unos deberes que deben observar tanto las partes como sus apoderados en el desarrollo del proceso civil siendo ellos:**

### **Proceder con LEALTAD Y BUENA FE en todos sus actos. -**

Ello hace referencia al principio de la moralidad procesal, por tanto, se debe erradicar el retorcido criterio que las maniobras de mala fe y deslealtad son aceptables dentro del desplazamiento por los ductos del derecho procesal, NO SE PUEDE CONFUNDIR LA INTELIGENCIA y LA SABIDURIA con la inmoralidad y deshonestidad.

### **IGUALMENTE ES UN DEBER:**

**2.- Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensa y en el ejercicio de sus derechos procesales. - También constituye desarrollo del principio de la moralidad procesal, pues prohíbe el ejercicio abusivo de los derechos.** El título I del libro IV del Código de Comercio contiene el régimen básico de las obligaciones y de los contratos en el campo mercantil- Dicho título se subdivide en siete Capítulos los cuales se refieren a los principios generales sobre obligaciones, a la representación, oferta, reglas generales sobre contratos.

**El principio de buena fe, regulado en el artículo 781 del Código de Comercio, que dispone que " los contratos deberán celebrarse de buena fe y, en consecuencia, obligaron no solo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre, o la equidad natural "**

### **EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD O MALA FE**

**ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE.** Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

Dirección: **MANZANA 120 CASA LOTE 19 – MODELIA 2**  
IBAGUE

CEL: 3229201694

Correo Electrónico: [abogadoidbr@gmail.com](mailto:abogadoidbr@gmail.com)

**JUAN DAVID BEJARANO RAMIREZ**  
**ABOGADO**

*Universidad Cooperativa de Colombia*



Lo anterior obedece a que la demanda se impetro con unas características y hechos ajenos a la realidad, pues pretenden hacer incurrir en error al operador judicial.

**PRUEBAS**

Solicito que se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

- 1.- Escrito de promesa de venta donde se consigan la rúbrica del aquí demándate, donde manifiesta haber recibido el dinero, que ahora pretende hacer valer como falaz
- 2.- Escrito compraventa celebrada entre el señor **JAIME JOSE MURILLO GARCIA Y JHONATHAN MATERON ARIZA**.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96,100, 391,402,409 inciso 2

**EL DEMANDADO:** Las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la vereda Betulia; frente al predio El crucero.

**EL DEMANDANTE:** En las direcciones aportadas con el escrito de demanda.

**EL APODERADO:** Dirección: Manzana 120 casa lote 19 – MODELIA 2 IBAGUE TOLIMA.

**CEL:** 3229201694

**CORREO ELECTRÓNICO:** [abogadojdbr@gmail.com](mailto:abogadojdbr@gmail.com)

Sin Otro Particular.

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to be 'JD Bejarano Ramirez'.

**JUAN DAVID BEJARANO RAMIREZ**  
**C.C. No. 1'110.543.738 de Ibagué Tolima**  
**L.T. No. 29.485 del C.S.J.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto al decreto reglamentario 806 del 04 de Junio de 2020.

Dirección: **MANZANA 120 CASA LOTE 19 – MODELIA 2**  
IBAGUE  
CEL: 3229201694  
Correo Electrónico: [abogadojdbr@gmail.com](mailto:abogadojdbr@gmail.com)